RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 0005
(10/01/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL,

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener, 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista; y 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos", con base en lo anterior, el Director del instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal, expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...". Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

El Instituto de Deporte y Recreación de Yopal IDRY, es un establecimiento público del orden Municipal, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, como lo señala el Artículo segundo y tercero del Acuerdo 049 del 25 de septiembre 1996 por medio del cual se crea.

El objeto del IDRY es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extra escolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Yopal.

El Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal IDRY, es un Establecimiento Público descentralizado del Orden Municipal, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sujeto a las normas de derecho público, integrante del Sistema Nacional del Deporte en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995, el cual tiene como objeto "Generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de

iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extra escolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Yopal".

En su Acuerdo de creación 049 de 1996 en su artículo séptimo, numeral noveno, establece que tiene la función de: Asumir la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos públicos del municipio de Yopal. El IDRY debe velar por la seguridad, conservación y normal funcionamiento de la infraestructura deportiva que está a su cargo.

Dentro de los escenarios deportivos asignados al cuidado y gestión del Instituto, se encuentra el Coliseo Cubierto Mauricio Naranjo, el cual se encuentra ubicado en la calle 14 No. 15 – 25. Este inmueble se compone de un lote 8.940 metros cuadros, con las siguientes construcciones principales (según certificado de tradición y libertad expedido 11 de noviembre de 2022), dicho inmueble lo compone: un coliseo cubierto, dos canchas mixtas de cementos, un área de oficinas, cancha de vóley-playa y un parque biosaludable.

Que conforme a la Solicitud presentada al IDRY por parte de la Secretaría General del Municipio de Yopal, Dra. AYDDE SOLER SANABRIA, en donde manifiesta su interés de celebración de comodato entre el Municipio de Yopal y el IDRY, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 14 con carrera 15 de la ciudad de Yopal, de propiedad del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY; para el funcionamiento de la Secretaría Movilidad u otra que determine la administración. Dicha solicitud fundamenta la imperiosa necesidad de tener a disposición un bien inmueble para el funcionamiento de la Secretaría de Movilidad, en razón a que la Administración Municipal no cuenta con otros bienes inmuebles propios donde ubicar de manera óptima las oficinas administrativas, que permitan desarrollar de manera más eficiente las actividades del personal de planta y contratado. Adicionalmente, el espacio rentado se ha quedado corto para el cumplimiento de las labores desempañadas y es muy reducido a efectos de prestar un óptimo servicio a los usuarios externos, teniendo en cuenta que prestar un servicio en condiciones de espacios limitados para los servidores públicos, reduce la capacidad de eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios.

Para dar solución a la necesidad planteada, el IDRY dispone del escenario administrativo denominado COLISEO MAURICIO NARANJO DE YOPAL, el cual dispones de instalaciones habilitadas para oficinas las cuales permitirían el traslado y uso de la Secretaría de Movilidad.

Que, tratándose del bien denominado Coliseo Mauricio Naranjo, se precisa indicar que a través de Resolución N° 911.64.041 del 14 de marzo de 2006, se resolvió determinar la situación contable de los inmuebles baldíos urbanos, entre ellos, Coliseo Mauricio Naranjo y 20 de Julio teniendo en cuenta que los terrenos sobre los cuales están construidos, el municipio siendo titular del derecho real de dominio por mandato del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, cedió estos predios al IDRY. Por lo tanto, El instituto para el deporte y la Recreación de Yopal-IDRY, registra como titular del bien inmueble denominado Coliseo Mauricio Naranjo, ubicado en la Calle 14 N° 15-25, conforme se identifica con Matricula inmobiliaria No. 470- 77160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; que el citado predio consta de un área de 8.940 M2, área construida para el año 2006 de 2565 M2, cuyos linderos corresponden a: Nomenclatura: Calle 14

No. 15-25, Norte: Calle 13 en Longitud de 107 M, Sur: Calle 14 longitud 107 M, Oriente: Carrera 17 Longitud 99 M, Occidente: Transversal 15 Longitud 92 M, con un avalúo de: $583.046.000.

En la actualidad el IDRY no hace uso de estas instalaciones, dado que anteriormente las había cedió en comodato al Instituto de Cultura y Turismo de Yopal ICTY, entidad que se trasladó recientemente; igualmente, las instalaciones no son requeridas por el IDRY en la actualidad, sumado a lo anterior, es espacio principal del coliseo, la cancha cubierta no se encuentra habilitada para el uso deportivo o recreativo debido al deterioro que presenta.

Que la Alcaldía Municipal de Yopal considera conveniente solicitar el préstamo de uso del Coliseo Mauricio Naranjo, a través de CONTRATO DE COMODATO o préstamo de uso a título gratuito, por el término de DOS AÑOS, contados desde su acta de entrega formal, infraestructura que cuenta además con algunos bienes muebles, equipos y acondicionamientos, los cuales fueron alojados en dicha construcción para su uso, y que al momento de ser retirados pueden generar afectaciones, tanto en la estructura como en los bienes muebles mismos; en consecuencia el inmueble que se hará entrega a la Alcaldía Municipal de Yopal, y se destinará para la puesta en funcionamiento de la sede administrativa de la Secretaría de Movilidad de Yopal, y en general el cumplimiento de su misión y funciones señaladas.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 precisa que "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. de dicho presente estatuto se regirá con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en materias particularmente reguladas en esta ley".

Así mismo, el artículo 2200 del Código Civil define el de comodato o préstamo de uso como aquel por el cual "...una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después determinar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa, estableciendo como características esenciales la gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

La Sala de Consulta y Servicio-Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998 señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Frente a las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado en Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil se ha pronunciado en el siguiente sentido: "Debe

precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato. b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes, tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el adecuado uso del bien".

Por todo lo Anterior el INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY", requiere de celebrar directamente un CONTRATO DE COMODATO con la Administración Municipal de Yopal; cuyo objeto sea: ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A TITULO GRATUITO, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE DENOMINADO COLISEO MAURICIO NARANJO UBICADO EN LA CALLE 14 N° 15 - 25, DE QUE ES TITULAR EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

El Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal IDRY adelantará el presente proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

3. OBJETO DEL CONTRATO

ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A TITULO GRATUITO, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE DENOMINADO COLISEO MAURICIO NARANJO UBICADO EN LA CALLE 14 N° 15 - 25, DE QUE ES TITULAR EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

4. VALOR DEL PROCESO

El contrato a celebrarse no genera contraprestación económica en favor del Instituto, dada la naturaleza del comodato.

5. CONDICIONES DEL PROCESO

Por parte del COMODATARIO:

1) Destinar los bien muebles e inmuebles objeto del presente contrato, para el cumplimento de las funciones administrativas y el general el cumplimiento de mus misión, objeto y funciones que son propias del Secretaría de Movilidad.
2) Garantizar la conservación y el mantenimiento periódico de los bienes muebles e inmueble recibido en comodato por lo cual estará obligado a responder por el daño y/o deterioro que sufran salvo los que provengan del uso legítimo o de circunstancias de fuerza mayor.
3) Responder por los daños que con ocasión del uso de dicho bien se cause a terceros y responder por el pago total de las Indemnizaciones como consecuencia de los mismos, manteniendo Indemne al Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal.
4) Realizar la totalidad de reparaciones y mantenimiento preventivo, correctivo y mejoras necesarias para el buen uso de los bienes objetos del presente contrato
5) Adquirir los seguros y demás pólizas requeridas en virtud de la vigencia del presente contrato y mantenerlas vigentes.
6) Responder ante terceros y ante el IDRY por las acciones Judiciales y extrajudiciales que se puedan presentar con ocasión del uso de los bienes muebles e inmuebles objeto del presente contrato
7) Realizar la restitución y/o entrega al IDRY, a la terminación del presente contrato.
8) Solicitar Autorización al Comodante (IDRY), para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de dichas mejoras no dará lugar a indemnización alguna al COMODATARIO, por parte del COMODANTE.
9) Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al COMODANTE, y adelantar todos los trámites establecidos en la ley para la protección de los derechos del COMODATARIO, así como los del tituiar y COMODANTE.
10) Asumir el pago de los servicios públicos y demás erogaciones o gastos a que haya lugar, relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato.
11) En relación con los bienes muebles que forman parte de la infraestructura entregada y mientras se encuentre vigente el Contrato, el COMODATARIO está obligado a comunicar los deterioros, y una vez sean adecuados o reemplazados, remitir informe técnico dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera del IDRY, con especificaciones de los bienes sustituidos, los cuales deberán corresponder a iguales o mejores condiciones técnicas de los que fueron entregados; informe al que deberá adjuntarse copia de la factura y demás soportes contables, para los fines a que haya lugar.

Por parte del COMODANTE:

1) Entregar al Comodatario los bienes objeto del presente contrato.
2) Velar por la correcta ejecución del contrato y solicitar su entrega y restitución a la finalización del comodato.
3) El Comodante se hace responsable del mantenimiento, adecuación y mejoras del área circundante a la sede administrativa, en donde se encuentran las canchas deportivas, por ser parte de su objeto misional, así mismo, de la infraestructura conocida como Coliseo Mauricio Naranjo, con las bodegas en que se tiene acceso.
4) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

5) Suscribir conjuntamente con el comodatario acta de entrega de las instalaciones y bienes muebles que se entregan mediante este contrato, así como a la terminación definitiva del contrato suscribir acta de restitución del inmueble y demás bienes entregados.
6) Entregar al comodatario los siguientes documentos:
7) Certificación de Tradición de matrícula inmobiliaria 470-77160 de inmueble urbano denominado COLISEO MAURICIO NARANJO, Oficina de Instrumentos públicos de Yopal.

6. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal "IDRY" o en la plataforma SECOP2 de colombiacompra.gov.co.

Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección del IDRY,

R E S U E LV E:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato de Prestación de Servicios con el MUNICIPIO DE YOPAL, identificado con NIT. No. 891855017-7, de acuerdo con lo descrito en el estudio previo del proceso, a través de la modalidad de contratación directa, con base en la causal prevista en los artículos 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Contratación directa a adelantarse tiene las siguientes caracteristicas:

1. Causal de la contratación directa: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

2. Objeto del contrato: ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A TITULO GRATUITO, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE DENOMINADO COLISEO MAURICIO NARANJO UBICADO EN LA CALLE 14 N° 15 - 25, DE QUE ES TITULAR EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

3. Valor del contrato: el contrato a celebrarse se hará a título gratuito, según la naturaleza del proceso.

4. El contratista deberá cumplir con el objeto y obligaciones establecidas en los estudios previos y anexos del proceso.

5. Plazo de ejecución: El contrato de comodato tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio.

6. Los estudios previos y demás documentos relacionados con este proceso podrán ser consultados a través del Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II de www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa contractual y post-contractual en la presente contratación directa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Portal Único de Contratación plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Yopal, a los diez (10) días del mes de enero de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL BARÓN PIRABAN
Director IDRY.

Revisó: NANCY STELLA CORTÉS NIEVES
Subdirectora Administrativa y Financiera.

Revisó: MARCO ANTONIO CARVAJAL PELAYO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.